



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCION GERENCIAL
N°033-2026-GM/MPP

San Miguel de Piura, 20 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Informe N°126-2026-O.ABAST/MPP de fecha 19 de febrero de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento; y el Informe N°229-2026-OGAJ/MPP de fecha 20 de febrero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; relacionados con la **DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CASAGRANDE, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA". CON CUI N°2662238, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo de 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el **Decreto Supremo N°009-20258-EF** se aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas N°32069, el cual establece:

"(...) Artículo 54. Expediente de contratación

54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:

- a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.
- b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.
- c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda.
- d) La cuantía de la contratación.
- e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores.
- f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación

Artículo 56. Evaluadores

(...)

56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección.

Artículo 59. Comité

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere"

Que, mediante **Informe N°126-2026-O.ABAST/MPP** de fecha 19 de febrero de 2026, la Oficina de Abastecimiento, solicita la **Designación del Comité** para llevar a cabo la conducción del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CASAGRANDE, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA". CON CUI N°2662238, indicando lo siguiente:**

"(...) Que, en cumplimiento del numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, es requisito que designe a los evaluadores que tendrán a cargo las actuaciones de los procesos de selección, a fin de aprobar el expediente de contratación.

En ese sentido, tratándose de una contratación correspondiente al tipo de Procedimiento de Selección, esta dependencia encargada de las contrataciones recomienda la designación de los evaluadores – Comité.

Asimismo, el numeral 59.1. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala: **que la Autoridad de la Gestión Administrativa designa a los integrantes del comité.**

Que el numeral 56.2 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala que este comité es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de bases.

Por lo tanto, esta Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita la designación del Comité para llevar a cabo el precitado Procedimiento de Selección, proponiendo a los miembros del Comité para su designación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 56.7 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, adjunta la DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERESES para ser designado como miembros del Comité;

Que, mediante **Informe N°229-2026-OGAJ/MPP de fecha 20 de febrero de 2026**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite Informe Legal respecto a la **DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CASAGRANDE, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA". CON CUI N°2662238**, indicando lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS:

Estando a lo indicado por el área técnica, para el análisis de lo solicitado corresponde tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Como se ha citado en la normatividad aplicable en el presente caso, en el numeral 54.2. del artículo 54°, se norma que requisitos para que la entidad designe a los evaluadores que tendrán a cargo las actuaciones de los Procedimientos de Selección que aprobarán el expediente de contratación, asimismo, conforme lo establecido en el numeral 59.1 del Art. 59° del mismo reglamento se ha establecido que la entidad debe de designar a los integrantes del comité el cual será el responsable de la conducción y realización de la fase de selección e incluyendo la preparación de bases conforme a lo señalado en el numeral 56.2 del Art. 56° del mencionado reglamento.

Como puede advertirse en el presente caso en análisis, la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe N°126-2026-O.ABAST/MPP de fecha 19 de febrero de 2026, da a conocer la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo la conducción del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CASAGRANDE, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA". CON CUI N°2662238, y solicita la designación de los miembros que integraran el Comité de Selección que llevará a cabo el referido procedimiento de selección; en consecuencia, corresponde la conformación del Comité de Selección conforme a lo establecido en la normatividad jurídica señalada.

CONCLUSION

En atención a los argumentos expuesto en el presente informe, al informe técnico emitido por la Oficina de Abastecimiento y a lo dispuesto en la normatividad aplicable, se **recomienda** la emisión de la Resolución Gerencial que resuelva:

- **CONFORMAR** el Comité de Selección que llevará cabo el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CASAGRANDE, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA". CON CUI N°2662238, teniendo en cuenta la propuesta alcanzada por la Oficina de Abastecimiento;

Que, se deja constancia que, esta Gerencia actúa al amparo del **Principio de Confianza** en el sentido que se emite la presente resolución confiando en la actuación de los demás dentro de los

límites del riesgo permitido, dicho principio es explicado por el maestro alemán **Günther Jakobs**, que refiere significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Al respecto, en la **Casación N°23-2016-Ica**, la Corte Suprema señaló que la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando se habla de "organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día". Por ende, precisa la Corte Suprema **"si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores"**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 59.1. del Artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y de conformidad con el numeral q) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CASAGRANDE, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA". CON CUI N°2662238, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	PARTICIPACIÓN
TITULARES			
1	Yefrain Yoel Sánchez Nizama DNI N°42784461 Correo: ysanchez@muni-piura.gob.pe	Subgerencia de Obras	Presidente
	Pedro Galileo Ruiz Yesán DNI N°70442922 Correo: pruiiz@muni-piura.gob.pe	Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones	Primer Miembro
3	Julio Cesar Ynga Leño DNI N°75718564 Correo: jynga@muni-piura.gob.pe	Oficina de Abastecimiento	Segundo Miembro
SUPLENTE			
1	Andrés Rogelio Palomino Rosales DNI N°4043726 Correo: apalomino@muni-piura.gob.pe	Subgerencia de Liquidación	Suplente del presidente
2	Antony Steevin Abad Paucar DNI N°75718564 Correo: aabad@muni-piura.gob.pe	Subgerencia de Estudios y Proyectos	Suplente del Primer Miembro
3	Wilfredo Zapata Flores DNI N°80240526 Correo: Wilfredozapataflores02@gmail.com	Oficina de Abastecimiento	Suplente del Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que los integrantes precitados del Comité deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N°32069 y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica, y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Gerardo Aristides Alvarado Machado
GERENTE

